

Suprema Corte:

Entre los titulares del Juzgado de Control de la ciudad de San Francisco, provincia de Córdoba, y la Fiscalía Regional de la Quinta Circunscripción de San Cristóbal, provincia de Santa Fe, se planteó la presente contienda negativa de competencia en la causa en que se investiga la compra telefónica de cuatro celulares por parte de quien se identificó como Paola Soledad M. y abonó con una tarjeta de crédito a nombre de Cristian Ezequiel B., quien desconoció los consumos.

La juez cordobesa se declaró incompetente a favor de la justicia de Santa Fe, en cuyo ámbito territorial se encuentra el depósito donde se retiró la mercadería enviada por el transporte “R.” (fs. 15/16).

La fiscal de San Cristóbal no aceptó tal atribución al considerar que la negociación, la invocación de la supuesta identidad falsa y el desprendimiento de los equipos habrían ocurrido en el domicilio de la víctima (fs. 18/19).

Devueltas las actuaciones al tribunal de origen, su titular resolvió elevar las actuaciones a conocimiento de V.E. (fs. 19).

En mi opinión, no existe un conflicto jurisdiccional correctamente planteado que determine la intervención de la Corte Suprema en los términos del artículo 24, inciso 7º, del decreto-ley 1285/58 –texto según ley 21.708–, pues la discrepancia respecto de la competencia debe suscitarse sólo entre jueces o tribunales (Fallos: 322:656).

Habida cuenta que en el caso no se presenta ese requisito, toda vez que la fiscal santafecina omitió promover la cuestión ante el juez de instrucción local, opino que corresponde devolver las actuaciones a la justicia de Córdoba, a los efectos que pudieran corresponder.

Buenos Aires, 25 de marzo de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaría Administrativa
Procuración General de la Nación